

3. Los títulos se amortizarán por su valor nominal a los tres años de la fecha de emisión para la correspondiente al 15.75 por 100 y a los cuatro años de la misma fecha para la emisión al 16 por 100.

4. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria en 24 de septiembre y 24 de marzo de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente a 24 de marzo de 1984.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta Deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre de 1978 y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 11 de octubre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

30827

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la 24 y 25 subastas de Pagares del Tesoro correspondientes a 1983.**

En uso de la autorización contenida en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1983, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de la 24 y 25 subastas de Pagares del Tesoro correspondientes a 1983, conforme se desarrolla a continuación:

Subasta	Fecha emisión	Fechas amortización	Fecha y hora límite presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha Resolución	Fecha y hora límite de pago
24	9-12-1983	8-6-1984 y 7-12-1984	5-12-1983 12 horas (1 hora antes en las islas Canarias).	7-12-1983	9-12-1983 (13 horas)
25	23-12-1983	22-6-1984 y 21-12-1984	20-12-1983 12 horas (1 hora antes en las islas Canarias).	22-12-1983	23-12-1983 (13 horas)

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

30828

**RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establece el procedimiento aplicable en las amortizaciones voluntarias de Deuda del Estado, interior y amortizable.**

El artículo segundo del Real Decreto 906/1982, de 30 de abril y el número 4.4.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de mayo de 1982, concedieron a los tenedores de títulos de la Deuda al 12,50 por 100, de 10 de junio de 1982, la opción de amortizar los mismos a los tres años de la fecha de emisión.

Por su parte, la Orden del mismo Ministerio, de 24 de octubre de 1983, estableció en su número 3.1.2 la posibilidad de que los tenedores de las Obligaciones del Estado, cuya emisión dispuso, exigieran la amortización de tales títulos el día 24 de octubre de 1988, solicitándolo en el periodo que a tal fin se establezca.

Es conveniente concretar las normas básicas conforme a las que tales amortizaciones voluntarias han de llevarse a cabo, con el fin de que las Entidades, a través de las que la opción de amortización ha de llevarse a efecto, puedan instrumentar convenientemente los procesos informáticos y administrativos a aplicar en tales casos.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

1. Presentación de títulos al reembolso a través de Banco, Caja de Ahorros, Caja Postal de Ahorros o Entidad depositaria autorizada a efectuar el cobro de intereses de la Deuda Pública sin acompañar los efectos en el plazo que a tal fin se establezca en cada ocasión.

1.1 Los títulos destinados por sus tenedores, en tiempo oportuno y debida forma, a la amortización voluntaria no podrán ser objeto de transmisión desde el momento en que éstos hayan comunicado su decisión de amortizarlos a la Entidad bancaria o de depósito que hayan elegido para realizar los trámites oportunos.

Estas Entidades procederán desde ese momento a la inmovilización de los títulos afectados que habrán de estar físicamente en su poder.

1.2 Las Entidades depositarias presentarán tales títulos en la Subdirección General de Deuda Pública, en el plazo que se determine, por el procedimiento establecido para reclamar el reembolso de capitales.

1.3 Las Entidades depositarias adheridas al sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y de depósito de valores mobiliarios, creado por el Decreto 1128/1974, desarrollado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, remitirán a las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio hasta la fecha tope que se fije para la presentación de las facturas, certificación, debidamente autorizada, de las referencias técnicas que amparan los títulos fungibles incluidos en el sistema citado y cuya amortización se reclama. A cada Junta Sindical se enviarán las referencias técnicas tramitadas en su día a través de la misma.

Iguualmente, cada Entidad adherida certificará con las mismas formalidades ante la Junta Sindical que desee la numeración de los títulos presentados a amortizar incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones.

1.4 Cuando la amortización voluntaria diese lugar al reembolso parcial de alguna lámina, las Entidades depositarias habrán de presentarla acompañada de escrito, debidamente autorizado, dirigido al Subdirector general de Deuda Pública en el que se hagan constar los datos identificativos de la lámina y las numeraciones que han de darse de baja en la misma. La citada Subdirección General procederá a diligenciar la lámina haciendo constar la numeración de los títulos que se han presentado a reembolso y devolverá la lámina a la Entidad presentadora.

1.5 Inmediatamente después de quedar finalizado el reembolso de capitales correspondiente a la amortización voluntaria, las Entidades depositarias procederán a dar de baja en sus archivos mecanizados de capitales e intereses, a las numeraciones de los títulos reembolsados.

2. Presentación al reembolso directamente por particulares.

2.1 Los particulares residentes en Madrid deberán presentar las facturas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Subdirección General de Deuda Pública. Los particulares residentes en las restantes provincias las presentarán en las Delegaciones de Hacienda.

2.2 Las facturas deberán ir acompañadas de la póliza de suscripción o compra y de la lámina o láminas que agrupen los correspondientes títulos.

2.3 Si el reembolso de la lámina es total, las Delegaciones de Hacienda remitirán a esta Dirección General factura, póliza de suscripción o compra y lámina correspondiente.

2.4 Si el reembolso de la lámina es parcial, es decir, en el caso de que los títulos cuyo reembolso se solicite no completan una lámina, la Subdirección General de Deuda Pública o la Delegación de Hacienda procederán a diligenciar en la póliza y lámina correspondiente, que se devolverán al interesado, la numeración de los títulos que se presenten al reembolso. En este supuesto, las Delegaciones de Hacienda remitirán solamente la factura, diligenciada en los mismos términos que la póliza y la lámina, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

3. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará al Servicio de Coordinación de Bolsas las numeraciones de los títulos presentados a amortización voluntaria con expresión, en su caso, de la Entidad presentadora de cada uno de ellos.

4. Finalizada la operación de amortización voluntaria, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera publicará la numeración de los títulos amortizados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Comercio.

5. Los trámites que según las normas 5 y 6 de la Resolución de esta Dirección General de 12 de septiembre de 1983 han de realizar las Entidades adheridas al sistema de liquidación :